

LEY N.º 1686

Selección del personal de las escuelas fiscales y reconocimiento de goces

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—El Poder Ejecutivo procederá á seleccionar el personal docente de las escuelas fiscales, durante las vacaciones finales de cada año escolar, á partir de las correspondientes á la actual; subrogando á los preceptores que, por su edad avanzada, ó por adolecer enfermedad crónica que los inhabilite para el ejercicio del magisterio, no sean aptos para la enseñanza, con preceptores educados en las escuelas normales de la República, ó que posean el diploma del grado correspondiente, expedido con sujeción á la ley orgánica del ramo, ó que por lo menos reúnan las condiciones exigidas en la última parte del artículo 20 de la ley N.º 162.

Artículo 2.º—Reconócese á los preceptores diplomados, que cuenten siete años ó más de buenos y no interrumpidos ser-

vicios en la enseñanza oficial, los goces que á los titulares concede el artículo 19 de la ley orgánica de instrucción, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 22 de enero de 1850 y al reglamento de montepío de 4 de noviembre de 1851.

Artículo 3.º—Declárase que los preceptores diplomados que en la actualidad cuentan siete años ó más de servicios en las oficinas del ramo de instrucción del respectivo ministerio, tienen opción á los mismos derechos que á los preceptores titulares concede la ley orgánica de instrucción y la de 16 de noviembre de 1903; siéndoles de abono el tiempo de servicios prestados á la Nación antes de la fecha de la presente ley.

Artículo 4.º—La interrupción de los servicios por razón de licencias debidamente obtenidas, no afectará los goces á que esta ley se refiere; pero sí se rebajará del tiempo de servicios, al hacer el cómputo de éstos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.—J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados. *Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario.—*Julio Abel Raygada*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—GUILLERMO E. BILLINGHURST.—*F. Moreyra y Riglos*.